

Lima,

***Resolución S.B.S.***

***N° -2012***

***El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 16 del artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, faculta a las empresas del sistema financiero a efectuar operaciones con “commodities” y con productos financieros derivados, tales como forwards, futuros, swaps, opciones, derivados crediticios u otros instrumentos o contratos de derivados;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) de la Trigésima Primera Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el literal g) del artículo 4° del Reglamento para la ampliación de operaciones, aprobado por Resolución SBS N° 11698-2008, la autorización emitida por la Superintendencia para que las empresas del sistema financiero puedan efectuar operaciones con productos financieros derivados requiere la opinión previa del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1737-2006 de fecha 28 de diciembre de 2006 y norma modificatoria, se aprobó el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero, con la finalidad de establecer el esquema de autorización para efectuar operaciones con productos financieros derivados, así como los lineamientos para la valorización y registro contable de los productos financieros derivados;

Que, resulta necesario modificar el esquema de autorización para efectuar operaciones con productos financieros derivados, diferenciando las solicitudes efectuadas con fines de negociación de las efectuadas con fines de cobertura;

Que, resulta conveniente efectuar precisiones con relación al tratamiento contable de los productos financieros derivados, conforme a los estándares contables internacionales;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Financiero,



se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 1737-2006 y norma modificatoria, de conformidad con lo siguiente:

1. Incorpórese como último párrafo del artículo 15° del Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero, aprobada por la Resolución SBS N° 1737-2006, el siguiente texto:

“No obstante, un producto financiero derivado con fines de cobertura que cumple con todas las condiciones y requerimientos descritos en el presente Reglamento para este tipo de derivado, podrá ser registrado contablemente como instrumento derivado para negociación. La opción de contabilizar un derivado financiero con fines de cobertura o con fines de negociación se podrá tomar por única vez en el momento en el que se pacta la operación.”

2. Modificar el artículo 20° del Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 1737-2006 y norma modificatoria, de acuerdo al siguiente texto:

**“Autorización para operar con productos financieros derivados**

**Artículo 20°.-** Los tipos de autorización para operar con Productos Financieros Derivados son los siguientes:

- a. *Autorización con fines de negociación*
- b. *Autorización con fines de cobertura: Es el tipo de autorización que se brinda a las empresas para que puedan operar con productos financieros derivados, siempre que la intención de la empresa sea compensar o mitigar el riesgo de pérdidas derivadas de las fluctuaciones futuras en un factor de riesgo. Con la cobertura se asumen riesgos que tienen una correlación inversa respecto a los riesgos que se pretenden cubrir.”*

La Superintendencia otorgará las autorizaciones por tipo de contrato (forwards, futuros, swaps u opciones) y por activo subyacente, pudiendo comprender más de un tipo de contrato y de subyacente.

Para iniciar el procedimiento de autorización las empresas deberán remitir una solicitud suscrita por el Gerente General, la cual debe estar acompañada de lo siguiente:

- a) Copia certificada del acuerdo del órgano social competente donde conste la autorización concedida para la realización de los nuevos productos financieros derivados
- b) Documentación señalada en el artículo 3° del Reglamento para la ampliación de operaciones, con excepción de lo señalado en el literal b) del referido artículo.
- c) Informe de Nuevos Productos Financieros Derivados a que se refiere el artículo 22° de la presente norma, con toda la información y documentación allí requerida.



- d) Acta del Comité de Riesgos en la que conste la aprobación del Informe de Nuevos Productos Financieros Derivados

Una vez recibida la documentación completa, esta Superintendencia la evaluará y, siempre que no encuentre objeción para su aprobación, la remitirá al Banco Central. En su evaluación, este Organismo de Control considerará la intención de su contratación, así como la complejidad de negociación, el control de posiciones, la medición a valor razonable, el registro contable y el monitoreo de riesgos de los productos solicitados, entre otros factores.

Una vez recibida la opinión del Banco Central, esta Superintendencia la analizará y notificará a la empresa su decisión final.”

3. Modificar el artículo 22° del Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 1737-2006 y norma modificatoria, de acuerdo al siguiente texto:

**“Informe de Nuevos Productos Financieros Derivados**

**Artículo 22°.-** El Informe de Nuevos Productos Financieros Derivados deberá ser coordinado en la empresa con las áreas de Negociación, Registro, Contabilidad, Legal, Auditoría Interna y la Unidad de Riesgos o sus equivalentes, y ser aprobado por el Comité de Riesgos antes de su remisión a esta Superintendencia.

El contenido mínimo del Informe de Nuevos Productos Financieros Derivados, dependerá de la intención de contratación del producto financiero derivado. En caso una empresa solicite una autorización para operar con productos financieros derivados con fines de negociación y con fines de cobertura, el Informe de Nuevos Productos Financieros Derivados deberá incluir evaluaciones diferenciadas en aspectos como gestión de riesgos y registro contable.

A continuación se presenta el contenido mínimo del citado informe:

**Informe de Nuevos Productos – Autorización con fines de negociación**

1. Resumen Ejecutivo: principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.
2. Descripción del producto financiero derivado
  - 2.1. Tipos solicitados de contrato (forwards, futuros, swaps u opciones).
  - 2.2. Activos Subyacentes de los contratos.
3. Medición a valor razonable
  - 3.1. Metodología para su medición a valor razonable.
  - 3.2. Disponibilidad de precios y tasas para su medición a valor razonable en fuentes de precio de libre acceso.
4. Gestión de riesgos
  - 4.1. Riesgos identificados de los productos solicitados (de mercado, crédito, operacional, liquidez, etc.).
  - 4.2. Métodos y sistemas para la medición de los riesgos identificados.
  - 4.3. Límites internos, alertas, mitigantes y otras herramientas establecidas para controlar los riesgos identificados.
5. Aspectos operativos
  - 5.1. Descripción de las responsabilidades de los funcionarios que participarán directamente en la negociación, registro, medición a valor razonable y control de riesgos y auditoría de los productos solicitados, precisando su ubicación dentro de la organización de la empresa y línea de reporte.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- 5.2. Capacitación relevante recibida por los funcionarios que participarán directamente en la negociación, registro, medición a valor razonable, control de riesgos y auditoría de los productos solicitados.
- 5.3. Circuito contable de los productos solicitados, especificando las cuentas analíticas involucradas conforme al Manual de Contabilidad, para su reconocimiento, medición periódica y liquidación.
- 5.4. Contratos marco y específico, afines con los aprobados por la *International Swaps and Derivatives Association* y otras organizaciones internacionalmente reconocidas, en tanto no se opongan a normas locales.
- 5.5. Descripción de los sistemas electrónicos u otros medios a utilizar en su negociación.
- 5.6. Descripción de los programas informáticos a utilizar para el monitoreo de sus posiciones.
- 5.7. Descripción de los sistemas de registro utilizados para su contabilización.
6. Aspectos de Mercado
  - 6.1. Análisis de la demanda del producto financiero derivado.
  - 6.2. Descripción de los mercados disponibles para su negociación.

Otros requerimientos que la Superintendencia estime pertinentes, a fin de demostrar la capacidad de la empresa para operar con productos financieros derivados.

#### **Informe de Nuevos Productos – Autorización con fines de cobertura**

1. Resumen Ejecutivo: principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.
2. Descripción del producto financiero derivado
  - 2.1. Tipos solicitados de contrato (forwards, futuros, swaps u opciones).
  - 2.2. Activos Subyacentes de los contratos.
3. Medición a valor razonable
  - 3.1. Metodología para su medición a valor razonable.
  - 3.2. Disponibilidad de precios y tasas para su medición a valor razonable en fuentes de precio de libre acceso u otras fuentes confiables (por ejemplo, tipos de cambio de la página de la Superintendencia).
4. Gestión de riesgos
  - 4.1. Riesgos identificados de los productos solicitados (de mercado, crédito, operacional, liquidez, etc.).
  - 4.2. Métodos para la medición de los riesgos identificados.
  - 4.3. Límites internos, alertas y otras herramientas establecidas para controlar los riesgos identificados.
5. Aspectos operativos
  - 5.1. Descripción de las responsabilidades de los funcionarios que participarán directamente en la negociación, registro, medición a valor razonable y control de riesgos y auditoría de los productos solicitados, precisando su ubicación dentro de la organización de la empresa y línea de reporte.
  - 5.2. Capacitación relevante recibida por los funcionarios que participarán directamente en la contratación, registro, medición a valor razonable, control de riesgos y auditoría de los productos solicitados.
  - 5.3. Circuito contable de los productos solicitados, especificando las cuentas analíticas involucradas conforme al Manual de Contabilidad, para su reconocimiento, medición periódica y liquidación.
  - 5.4. Contratos marco y específico, afines con los aprobados por la *International Swaps and Derivatives Association* y otras organizaciones internacionalmente reconocidas, en tanto no se opongan a normas locales.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Otros requerimientos que la Superintendencia estime pertinentes, a fin de demostrar la capacidad de la empresa para operar con productos financieros derivados.”

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones